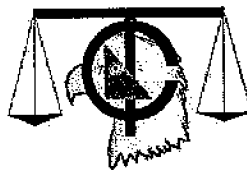




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día 20 de Diciembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: TCP Nº 131/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ DENUNCIA MANUEL RAIMBAULT REF. PRESUNTO PERJUICIO FISCAL EN EXTE. FR Nº F- 008/02 (VENTA CARTERA HIPOTECARIA SIN REGULARIZAR)"**, al que obran agregados en copia simple los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 12877/04, caratulado: **"S/ INICIADOR FONDO RESIDUAL LEY Nº 478 - SS/DENUNCIA DE IRREGULARIDADES EN VENTA DE CARTERA HIPOTECARIA SIN REGULARIZAR"** y Nº 10301/05, caratulado: **"S/ PLANTEO DE NULIDAD EFECTUADO POR GLISUD S.A. CONTRA EXPTE. 12877/04 Y RES. M.E.H. Y F. Nº 02/05"**, y los Expedientes originarios del Fondo Residual Nº F - 008/02 , caratulado: **"S/CONVOCATORIA A CONCURSO DE OFERTAS PARA LA CESION EN VENTA, TOTAL O PARCIAL, DE LA CARTERA DE CREDITOS CON GARANTIA HIPOTECARIA SIN REGULARIZAR"** y Nº C-715/04, caratulado: **"S/ DENUNCIA DE IRREGULARIDADES EN VENTA DE CARTERA HIPOTECARIA SIN REGULARIZAR."**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "...Comenzando el análisis de las actuaciones, cabe señalar que el primero de los Expedientes citados se origina con motivo de la denuncia formulada ante este Tribunal por parte del Legislador Manuel RAIMBAULT, glosada a fs. 91/101, por la cual requiere la intervención de este organismo de control a efectos de que se investiguen eventuales violaciones a la legalidad que podrían determinar perjuicio fiscal, en relación a hechos y actos producidos en la órbita del Ministerio de Economía y el Fondo Residual.----

El presentante, tras rememorar la denuncia efectuada oportunamente ante el Fiscal Mayor del Distrito Judicial Sur, con motivo de hechos que presumiblemente podrían constituir delito penal detectados en el análisis del Expediente originario del Fondo Residual Nº F- 008/02, destaca que dicha denuncia debió ser ampliada con relación a la adjudicación del Crédito Nº 47 correspondiente al deudor María Cristina MITROVICH, Operación 7013-67901, a la firma GLISUD S.A., atento el reclamo efectuado por el Sr. Víctor Manuel CRIADO ARRIETA denunciando un procedimiento irregular del que se derivó daño patrimonial, y con el objeto de que se anule en sede administrativa todo lo actuado adjudicándosele a él el crédito hipotecario; habiendo acompañado a dicha presentación ampliatoria copia del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 12877/04.-----

Continúa indicando que, a través de la Resolución M.E.H. y F. Nº 02/05, se dio tratamiento de denuncia de ilegitimidad a la presentación efectuada por el Sr. CRIADO ARRIETA,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

haciendo lugar parcialmente a ella y revocando en sede administrativa la adjudicación efectuada a la firma GLISUD S.A., intimando al reclamante a integrar su propuesta presentada con fecha 30/12/02 en el término de cinco (5) días de notificado.-----

Señala que, posteriormente, el crédito hipotecario fue adjudicado por el Fondo Residual a CRIADO ARRIETA, instrumentándose por Escritura Pública N° 65, pasada en fecha 11/02/05 por ante la Escribanía General de Gobierno, e inscripta el 01/03/05 en la Delegación Río Grande del Registro de la Propiedad Inmueble. Destaca que el nombrado, a su vez, cedió el crédito al Sr. Ricardo Francisco HERMOSO, conforme la Escritura Pública N° 18 -de fecha 14/01/05-, pasada por ante la Escribana Pública Stella SANCHEZ VILLAGRAN y complementaria N° 133, pasada el 12/04/05 por ante el Escribano Gustavo Martín LECITO, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble el 25/04/05.-----

Destaca que, por otra parte, enterada de la desadjudicación, la firma GLISUD S.A. inició su reclamo, el que tramitó a través del Expediente N° 10301/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, dictándose la Resolución M.E.H. y F. N° 143/06 -de fecha 16/02/06-, por la cual se dispone hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la citada sociedad contra la Resolución M.E.H. y F. N° 02/05, revocando la misma por razones de ilegitimidad en sede administrativa, con sustento en el Dictamen S.L. y T. N° 404/06. Resalta que al momento de emitirse dicho acto, hacía ya varios meses que el crédito hipotecario había sido inscripto a nombre de HERMOSO, según éste lo informara a la deudora por carta documento, de modo que la Resolución M.E. H. y F. N° 143/06 es inoponible a éste por haber comprado bien, a quien, al momento de la compra, era el titular registral del crédito hipotecario.-----

Expresa el presentante que, ante la situación planteada, es de esperar que GLISUD S.A. quiera recuperar lo pagado porque no podrá ser nuevamente adjudicataria del crédito hipotecario al haber terciado un adquirente a quien no le es oponible lo actuado en sede administrativa; de modo que habrá que analizar si se reclama lo efectivamente desembolsado por la firma en la adquisición de los títulos públicos que diera en pago o el equivalente al valor técnico de éstos, que es en definitiva el valor que se tomó como propio de la operación. Y, por otra parte, si hay una resolución que le reconoce derechos que no se podrán materializar en la misma especie por la aludida imposibilidad definida por la cesión a HERMOSO, es más que probable que su derecho se resuelva en una indemnización de perjuicios que deberá afrontar la Provincia, indemnización en la cual ya tenemos una primera referencia de cuantía, cual es la intimada por la firma a la deudora MITROVICH de \$ 2.193.102,99.-----

Puntualiza que el Ministro de Economía Sr. Raúl Horacio BERRONE antes de resolver, no habría actualizado la información registral sobre la situación del crédito hipotecario respecto al que estaba decidiendo, como tampoco habría tramitado la inscripción de cuestión litigiosa alguna, como para que fuera pública y oponible erga omnes. Indica que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

no previno que una eventual estimación del recurso de GLISUD S.A. y la consecuente desadjudicación a CRIADO ARRIETA deviniera material y jurídicamente realizable sobre la misma especie, como para asegurarse de que no terminara resolviéndose en una indemnización sustitutiva en cabeza del Estado.-----

Concluye su presentación, destacando que *"los hechos denunciados tienen una doble virtualidad. Por un lado son demostrativos y refuerzan las sospechas primeras, del interesado direccionamiento de la licitación a favor de determinadas personas, especialmente a favor del GLISUD S.A. en este caso. Por otro lado, los antecedentes reseñados permiten imputar a Raúl BERRONE apartamiento de la legalidad correspondiente al actuar de los funcionarios del Estado Provincial para, sin perjuicio del aspecto sancionatorio que correspondiere, en aras de la cesación de los efectos y de la prevención de más perjuicios sobre el patrimonio público, arbitrar las intermediaciones y/o acciones pertinentes para que, en definitiva, se haga efectiva la responsabilidad constitucional de los funcionarios por las consecuencias patrimoniales de su obrar manifiestamente ilegal..."*, y peticionando que *"se tenga presente la denuncia, se abra la investigación y se proceda al control correspondiente de lo actuado con el objeto de establecer la presunta existencia de perjuicio fiscal y, llegado el caso, se haga efectiva la responsabilidad endilgada."*-----

Asimismo, posteriormente, se recepciona la Nota F.E. N° 344/06, por la cual el Fiscal Adjunto remite copia certificada del Expediente F.E. N° 18/06, caratulado "S/ SOLICITA INTERVENCION", agregada a fs. 102/217, originado con motivo de una presentación efectuada por el Legislador de similar tenor a la que tramita por las presentes actuaciones, a los fines indicados en el art. 2° de la Resolución F.E. N° 29/06.-----

A través de dicho acto administrativo, y por los fundamentos expuestos en el Dictamen F.E. N° 13/06, se declara la incompetencia de la Fiscalía de Estado de la Provincia en el asunto planteado por el Legislador Manuel RAIMBAULT, dando intervención a este Tribunal de Cuentas y a la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial.-----

Habiéndose incorporado a las actuaciones copia certificada de la Resolución M.E.H. y F. N° 143/06 (fs. 220/221) y del Dictamen S.L. y T. N° 404/06 (fs. 222/226) y agregada copia simple de los Expedientes N° 12877/04 y 10301/05 del registro de la Gobernación de la Provincia y N° F-008/02 y C-715/04 del Fondo Residual, se emiten los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 353/06 (fs. 228/229) y 407/06 (fs. 234/235), suscriptos por el Dr. Oscar Juan SUAREZ.-----

Indica el primero de los Informes citados, que le asiste razón al presentante en cuanto a la situación creada por los distintos titulares del Fondo Residual, a más de la conducta de los distintos Ministros de Economía, toda vez que las mismas exponen a la Provincia a solventar una indemnización por daños y perjuicios muy superior al crédito que se reclama, más concluye que la misma a la fecha es hipotética; y, en su caso, sólo cabe poner la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

actividad desarrollada por la última administración en conocimiento del Ministerio Público Fiscal.-----

Agrega que si bien del Dictamen S.L. y T. N° 404/06 se desprende con razón que la Resolución M.E.H. y F. N° 02/05 era nula, no había ningún motivo para su derogación en sede administrativa, atento que se habían cumplido todos los efectos del acto y, en su caso, la mínima diligencia podría haber detectado que el crédito no estaba en poder del Sr. CRIADO ARRIETA, haciendo aplicación del art. 1051 del Código Civil, en cuanto un tercero de buena fe y a título oneroso es el actual titular del crédito.-----

En tal sentido, precisa el segundo Informe que debería ponerse en conocimiento del Ministerio Público Fiscal la conducta del actual Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, al dejar sin efecto un acto administrativo sin percatarse que el mismo había cumplido sus efectos, siendo una conducta que carece de regularidad; indicando que si bien de la conducta mencionada no se deduce que el funcionario haya actuado dolosamente, ésta debería ser materia de investigación por el Ministerio Público Fiscal.-----

Señala que en el caso del Administrador del Fondo Residual, le cabe la misma advertencia, pues si bien no puede en esta instancia evaluarse que la conducta fue dolosa, debió advertir la situación al Sr. Ministro, y evitar que a futuro la Administración se vea perjudicada económicamente.-----

Concluye, así, que ambos funcionarios incurrieron en conductas que, tal como meritúa el denunciante, a largo plazo involucran la responsabilidad de la Administración Pública y los intereses que les han sido confiados; destacando que estas conductas pudieron evitarse con la mínima diligencia al derogar la resolución de marras o al ceder nuevamente el crédito.---

Agrega que la conducta de los anteriores hechos correspondientes a estas actuaciones, es decir la adjudicación a GLISUD S.A. y la posterior a CRIADO ARRIETA, son materia de análisis en la justicia provincial en las causas: "Da Fonseca s/ Denuncia" (Expte. N° 16787) y "Plasenzotti, Leonardo s/ denuncia" (Expte. N° 14365).-----

Por otra parte, el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 353/06 expresa: *"...analizadas las actuaciones en su conjunto debe decirse que el llamado en cuestión carece de la publicidad requerida atento que los avisos a nivel nacional no desarrollan el contenido de las futuras adjudicaciones y no existen en las actuaciones publicidad a nivel local salvo las del Boletín Oficial, motivo por el cual debería responsabilizarse al primer administrador por la deficiencia apuntada, que de entender los Srs. Miembros que esta actitud impidió una mejor comercialización del crédito, habría ocasionado un quebranto equivalente a una suma derivada de la pérdida de chance que se encontraría entre el monto que en realidad ingresó y el supuesto pago de la hipoteca... A más de lo anterior habría que agregar que los Sres. García Casanovas y Da Fonseca habrían cobrado honorarios profesionales, según la ley de aplicación, y estos de haber sido cobrados al Fondo deberían integrar el cargo correspondiente. Luego de lo anterior debe meritarse que existen causas penales*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que involucran al Sr. Casanovas y al Sr. Da Fonseca, inhibiéndose el suscripto de merituar sus conductas, a las resultas de las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, vuelvo a remarcar, al día de hoy no se configuró perjuicio fiscal alguno según manifiesta el mismo denunciante, salvo la apuntada de la falta de publicidad que resulta imputable al primero de los nombrados y los honorarios mencionados, siendo la Vocalía de Auditoría la que debe merituar si con dicha actuación se configura perjuicio atento la falta de oferentes y los exiguo de la venta del crédito, con respecto al original...".-----

A su turno, la Secretaria Legal comparte lo indicado a fs. 228/229 y 234/235 en cuanto a la necesidad de efectuar la presentación ante el Ministerio Público Fiscal, a fin de imponerlo de los hechos motivo de análisis atento la denuncia formulada ante este Tribunal, notificando de ello a los presentantes.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones, y sin perjuicio del análisis que efectúe el Sr. Vocal de Auditoría acorde la competencia exclusiva y excluyente que ostenta en materia de determinación del presunto perjuicio fiscal, en función de lo dispuesto por los arts. 20, 49, 76 y cots. de la Ley Provincial 50, comparto el criterio de las áreas intervinientes en cuanto al carácter eventual e hipotético del presunto perjuicio fiscal denunciado en las presentes actuaciones y a la necesidad de comunicar todo lo actuado al Ministerio Público Fiscal, a fin de imponerlo de los hechos denunciados ante este Tribunal.-----

Sin perjuicio de ello, y a efectos de determinar las medidas a adoptar por parte de este organismo de control en relación a los hechos denunciados en el marco de su competencia, entiendo procedente efectuar una breve reseña de los hechos que, según las constancias obrantes en las presentes actuaciones, se sucedieron con posteridad a la Resolución M.E.H. y F. Nº 143/06.-----

En tal sentido, cabe destacar que acorde las constancias obrantes en el Expediente Nº 10301/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, dicho acto administrativo fue notificado a GLISUD S.A. (fs. 138/140), a la Sra. María Cristina MITROVICH (fs. 141/143), al Sr. Víctor Miguel CRIADO ARRIETA (fs. 130) y al Fondo Residual, con remisión de las actuaciones atento lo dispuesto por su art. 3º (fs. 144). Dicho artículo dispone: "...Remitir las presentes actuaciones con todos los antecedentes del caso al Fondo Residual, a efectos que se avoque al tratamiento de la presentación efectuada por el señor Criado Arrieta de fecha 14 de mayo de 2004."-----

En consecuencia, el Administrador del Fondo Residual emite el Acta Nº 146 -de fecha 09/03/06- (fs. 166/169), resolviendo: "1.-RECHAZAR en todos sus términos la denuncia de ilegitimidad presentada por el Sr. Miguel Criado Arrieta en fecha 14 de Mayo del 2003, por las razones vertidas en los presentes considerandos. 2- INSTRUIR al Dr. Sergio Tagliapietra, como apoderado de este Ente, a fin de que inicie las acciones civiles a fin de solicitar la nulidad judicial de la Escritura Pública Nº 65 de fecha 15 de febrero del 2005



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

por medio de la cual se procediera a la revocación de Adjudicación de Cartera de Crédito con Garantía Hipotecaria - Cesión de Crédito Hipotecario - Banco de Tierra de Fuego al Sr. Miguel Criado Arrieta. 3.- PROCEDER a realizar la pertinente denuncia penal a fin que se investigue la posible comisión de delitos de acción pública por parte de quienes intervinieron en el Dictado de la Resolución M.E.H. y F. N° 02/05 y en el otorgamiento y recepción de la escritura pública N° 65 de fecha 15 de febrero del 2005...". Dicha Acta fue notificada a la Sra. María Cristina MITROVICH (fs. 186) y a la firma GLISUD S.A. (fs. 193), siendo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 2121 -de fecha 29/03/06- (fs. 198).-----

Por su parte, el Sr. Víctor Miguel CRIADO ARRIETA remite al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia la Carta Documento glosada a fs. 158, rechazando la decisión dispuesta por la Resolución M.E.H. y F. N° 143/06, toda vez que ha perdido legitimación activa e interés personal en la cuestión, por haber transferido a favor del Sr. Ricardo Francisco HERMOSO mediante Escritura Pública N° 18 del 14/01/05, pasada ante la Escribana Pública Stella SANCHEZ VILLAGRAN Matrícula N° 5 de la ciudad de Río Grande, y Escritura Pública ratificativa y complementaria N° 133 del 12/04/05, pasada por ante el Escribano Público Gustavo Martín LECITO adscripto al registro notarial N° 22 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, los derechos y acciones emergentes de la Resolución M.E.H. y F. N° 02/05. Puntualiza que la cesión denunciada, realizada en instrumento público, por título oneroso y de buena fe referida a derechos sobre inmuebles, deviene irrevocable, por lo que de existir defectos o irregularidades en la adjudicación, deberán hacerse efectiva las responsabilidades sobre los funcionarios actuantes en el marco de lo dispuesto por la legislación vigente, sin afectación de derechos de terceros desconocedores de los extremos que apunta la Resolución M.E.H. y F. N° 143/06. Agrega que la intervención que le cupo en las actuaciones fue en defensa de los derechos que estimó lesionados y que luego de la instancia recursiva pertinente fue admitida en sede administrativa, por lo que a tenor de lo dispuesto por el art. 113 -segundo párrafo- de la Ley Provincial 141 deviene irrevocable, atento haberse transferido los mismos e inscripto por ante el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre de un tercero (artículo 1051 del Código Civil).-----

Dicha Carta Documento fue recepcionada en el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas con fecha 07/03/06, originando la intervención de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia a través del Dictamen S.L. y T. N° 602/06 (fs. 165); indicando que dado que el Expediente N° 10301/05 se encontraba en el Fondo Residual en función de lo analizado en su similar N° 404/06, deberían remitirse las actuaciones a dicho organismo, a fin que tomara la debida intervención y diera respuesta al planteo formulado. Disponiéndose al pie su remisión al Administrador del Fondo Residual, por disposición del Sr. Ministro de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Economía, Hacienda y Finanzas; sin que conste en las actuaciones ninguna respuesta en relación a este planteo.-----

En función de los antecedentes reseñados, estimo procedente que, por Secretaría Legal, se efectúe un seguimiento de las acciones judiciales dispuestas en el Punto 2) del Acta N° 146, así como de las causas penales informadas en las presentes actuaciones, a fin de reunir elementos que permitan determinar, oportunamente y en el marco de la competencia de este Tribunal, la existencia de presunto perjuicio fiscal.-----

Con tales consideraciones, inclino mi voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas:-

1) Poner en conocimiento de todo lo actuado al Ministerio Público Fiscal con copia certificada del Expediente N° 131/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, atento lo indicado en los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 353/06 (fs. 228/229) y 407/06 (fs. 234/235).-----

2) Por conducto de la Secretaría Legal, requerir al Administrador del Fondo Residual: a) Informe si se han iniciado las acciones judiciales dispuestas en el Punto 2) del Acta N° 146, en relación a la Escritura Pública N° 65 -de fecha 15/02/05- de la Escribanía General de Gobierno, por la cual se revocara la adjudicación de cartera de crédito con garantía hipotecaria confeccionada mediante la Escritura Pública N° 17 -de fecha 19/01/03- y su ratificatoria y ampliatoria N° 70 -de fecha 14/04/03-, y se adjudicara al Sr. Víctor Miguel CRIADO ARRIETA; indicando, en su caso, la causa por la que tramita y su estado. b) Informe las acciones adoptadas por el organismo a su cargo, como consecuencia de la Carta Documento remitida por el Sr. Víctor Miguel CRIADO ARRIETA, por la cual rechaza la decisión adoptada por la Resolución M. E. H. y F. N° 143/06. c) Informe si el organismo a su cargo pagó honorarios a los ex Administradores Dres. Gustavo GARCIA CASANOVAS y Angel Javier DA FONSECA, con motivo de las adjudicaciones efectuadas a través de las Escrituras Públicas mencionadas en el punto a).-----

3) Por conducto de la Secretaría Legal, requerir al Ministro de Economía de la Provincia, informe las acciones adoptadas desde la cartera a su cargo, como consecuencia de la Carta Documento remitida por el Sr. Víctor Miguel CRIADO ARRIETA, por la cual rechaza la decisión adoptada por la Resolución M. E. H. y F. N° 143/06.-----

4) Requerir a la Secretaría Legal elabore un informe acerca del estado y objeto de las causas penales caratuladas: "PLASENZOTTI, LEONARDO ARIEL S/ DENUNCIA" (Expediente N° 13.846), "PLASENZOTTI, LEONARDO S/ DENUNCIA" (Expediente N° 14.365) y "DA FONSECA S/ DENUNCIA" (Expediente 16.787), indicando si de los elementos colectados en las mismas surge la existencia de presunto perjuicio fiscal.-----

e) Notificar del pronunciamiento que se dicte a la Secretaría Legal con remisión del original del Expediente N° 131/06 del registro de este Tribunal, y al denunciante Legislador Manuel RAIMBAULT. Es mi voto."-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Abierto el debate, toman la palabra el Sr. Presidente y el Sr. Vocal de Auditoría, y, tras analizar las consideraciones expuestas en su Voto por el Sr. Vocal Legal, manifiestan su postura de adherir a las medidas propuestas por éste, inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- Poner en conocimiento de todo lo actuado al Ministerio Público Fiscal con copia certificada del Expediente N° 131/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ DENUNCIA MANUEL RAIMBAULT REF. PRESUNTO PERJUICIO FISCAL EN EXTE. FR N° F- 008/02 (VENTA CARTERA HIPOTECARIA SIN REGULARIZAR)", atento lo indicado en los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 353/06 (fs. 228/229) y 407/06 (fs. 234/235).-----

ARTÍCULO 2º.- Por conducto de la Secretaría Legal, requerir al Administrador del Fondo Residual: a) Informe si se han iniciado las acciones judiciales dispuestas en el Punto 2) del Acta N° 146, en relación a la Escritura Pública N° 65 -de fecha 15/02/05- de la Escribanía General de Gobierno, por la cual se revocara la adjudicación de cartera de crédito con garantía hipotecaria confeccionada mediante la Escritura Pública N° 17 -de fecha 19/01/03- y su ratificatoria y ampliatoria N° 70 -de fecha 14/04/03-, y se adjudicara al Sr. Víctor Miguel CRIADO ARRIETA; indicando, en su caso, la causa por la que tramita y su estado. b) Informe las acciones adoptadas por el organismo a su cargo, como consecuencia de la Carta Documento remitida por el Sr. Víctor Miguel CRIADO ARRIETA, por la cual rechaza la decisión adoptada por la Resolución M. E. H. y F. N° 143/06. c) Informe si el organismo a su cargo pagó honorarios a los ex Administradores Dres. Gustavo GARCIA CASANOVAS y Angel Javier DA FONSECA, con motivo de las adjudicaciones efectuadas a través de las Escrituras Públicas mencionadas en el punto a).-----

ARTÍCULO 3º.- Por conducto de la Secretaría Legal, requerir al Ministro de Economía de la Provincia, informe las acciones adoptadas desde la cartera a su cargo, como consecuencia de la Carta Documento remitida por el Sr. Víctor Miguel CRIADO ARRIETA, por la cual rechaza la decisión adoptada por la Resolución M. E. H. y F. N° 143/06.-----

ARTÍCULO 4º.- Requerir a la Secretaría Legal elabore un informe acerca del estado y objeto de las causas penales caratuladas: "PLASENZOTTI, LEONARDO ARIEL S/ DENUNCIA" (Expediente N° 13.846), "PLASENZOTTI, LEONARDO S/ DENUNCIA" (Expediente N° 14.365) y "DA FONSECA S/ DENUNCIA" (Expediente 16.787), indicando si de los elementos colectados en las mismas surge la existencia de presunto perjuicio fiscal.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTÍCULO 5º.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Secretaría Legal con remisión del original del Expediente Nº 131/06 del registro de este Tribunal, y al denunciante Legislador Manuel RAIMBAULT.-----

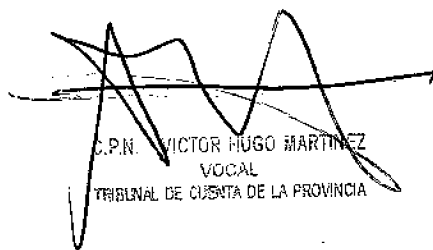
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

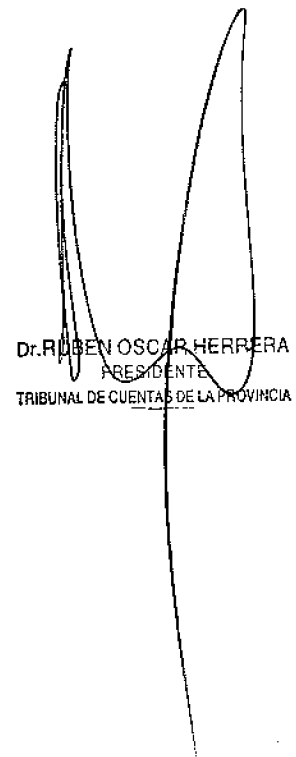
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 1243.-


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA